

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo 11001-40-03-036-2019-0562-00.

Seria del caso resolver sobre la aprobación de la partición, de no ser porque éste contiene un yerro en cuanto al folio de matricula inmobiliaria del inmueble que hace parte de la masa sucesoral, en efecto el inmueble inventariado y avaluado es el identificado con folio de matricula inmobiliaria 366-36942, sin embargo, en la distribución de gananciales, en la partida primera en la hijuela del causante y en la partida primera de la hijuela de la señora Esperanza Alicia Polo indicó el número de folio 366-32561, por lo anterior, de conformidad con el numeral 9º del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena rehacer la partición para corregir lo aquí indicado, para ello, la partidora cuenta con un término de 10 días.

Por lo demás, en cuanto a la petición elevada por las partes, se precisa que la forma en que serán pagados los rubros de regalías de Sayco y Acinpro y el dinero de la cuenta bancaria del accionante, es un asunto que escapa a la competencia de este despacho, dado que los beneficiarios o asignatarios, deberán realizar el trámite que cada entidad establezca para realizar cada pago.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ~~X~~ Hoy **25-sep-20** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

